

procedimiento de concesión de las ayudas, deberán ajustarse a las normas contenidas en la Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de 13 de febrero de 1989 (BOJA núm. 15, de 24.2.89).

Sevilla, 4 de octubre de 1989.

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 11 de octubre de 1989, por la que se concede una subvención específica por razón de su objeto a la Diputación Provincial de Málaga.*

El Plan Andaluz sobre Drogas prevé, como método más eficaz de respuesta al problema de las drogodependencias, la actuación coordinada entre los distintas Administraciones Públicas.

En consonancia con tal previsión, la Consejería de Salud y Servicios Sociales y la Diputación Provincial de Málaga suscribieron en su día un convenio al objeto de garantizar el funcionamiento del Centro Provincial de Drogodependencias, que realiza actividades preventivas, asistenciales y de reinserción social.

Dado que la Costa del Sol presenta una demanda de inicios de tratamiento muy superior al de otras zonas andaluzas, las dotaciones económicas previstas en el aludido convenio resultan insuficientes para atender o lo misma, razón por la que se hace necesario realizar un esfuerzo especial que posibilite una mayor oferta de servicios de atención a drogodependientes. A tal fin responde la concesión de una subvención específica que se acuerda en la presente Orden.

De otro lado, el objeto mismo de dicho subvención justifica que no sea posible promover la concurrencia en su concesión, conforme preceptúa el artículo 22, apartadas 1 y 3, de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.

Por todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, a propuesta del Comisionado para la Droga.

DISPONGO:

Artículo único. Conceder una subvención específica a la Diputación Provincial de Málaga, por importe de cuatro millones de pesetas (4.000.000 pts.), con cargo a la aplicación presupuestaria 17.01.461.0022G, para reforzar las actividades del Centro Provincial de Drogodependencias.

Sevilla, 11 de octubre de 1989.

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 13 de octubre de 1989, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto al Servicio de Endocrinología del Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla, con motivo de la celebración del I Curso de Nutrición Clínica y Dietético Hospitalario.*

Habida cuenta de los estudios que viene realizando la Dirección General de Ordenación Sanitaria de la Consejería de Salud y Servicios Sociales sobre la problemática de la nutrición y dietética en los centros hospitalarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de gran influencia tanto en el plano asistencial como en el económico, surge la colaboración del Servicio rubricado que viene a posibilitar la organización, por el mismo, del I Curso de Nutrición Clínica y Dietética Hospitalaria.

Como quiera que la realización del citado Curso es de alto interés para la Administración Sanitaria Andaluza y que el mismo va a enriquecer los conocimientos del personal sanitario de la Comunidad Autónoma de Andalucía por las aportaciones de prestigiosos especialistas e investigadores en el referido campo, con lo que se cumple lo preceptuado en el artículo 18, apartadas 10, 14, 15 y 16 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sonidad en relación con los artículos 56.b) y 68 de la misma.

Por todo cuanto antecede, ante la solicitud presentada por el ente organizador y existiendo crédito presupuestario para otorgar dicha subvención, sin que sea posible promover concurso público

por la naturaleza específica del Curso a celebrar, y las características especiales que concurren en el mencionado Servicio; de conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo segundo de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 10.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 39.6 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta del Director General de Ordenación Sanitaria.

DISPONGO:

Artículo primero. Conceder al Servicio de Endocrinología del Hospital Universitario «Virgen del Rocío» de Sevilla, una subvención específica por razón del objeto por importe de un millón cien mil pesetas (1.100.000 pts.) con motivo de la celebración del I Curso de Nutrición Clínica y Dietética Hospitalaria, a celebrar en Sevilla durante los días 20 y 21 de octubre del presente año, con cargo a la aplicación económica 9.17.01.181.00.000.0.

Artículo segundo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de octubre de 1989

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 16 de octubre de 1989, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación núm. 2230/87, interpuesto por la Junta de Andalucía.*

En el recurso de apelación número 2230/87, interpuesto por la Junta de Andalucía, contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de fecha 8 de abril de 1987, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1254/85, sobre delimitación por la Consejería de Salud y Consumo de diversas zonas de salud con carácter provisional, se ha dictado Sentencia el día 30 de marzo de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Andalucía contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla el 8 de abril de 1987 en el recurso n.º 1254/1985, la revocamos, dejándola sin efecto; y en su lugar acordamos desestimar el referido recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Médicos de Sevilla contra la Orden de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de 21 de junio de 1985, por la que se delimitan con carácter provisional diversas Zonas de Salud (BOJA n.º 67, de 2 de julio de 1985); sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 16 de octubre de 1989

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 16 de octubre de 1989, por lo que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1621/86, interpuesto contra esta Consejería por don Francisco Suárez González Cordero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1621/86 seguido a instancia de don Francisco Suárez González Cordero, contra la resolución del Secretario General Técnico de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, de 11 de abril de 1986, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra resolución del propio órgano de 20 de enero de 1986, por la que se publican los resultados de los concursos para la provisión de plazas de facultativos especialistas en los servicios jerarquizados de la Seguridad Social, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla, ha dictado sentencia con fecha 28 de octubre de 1988, cuya pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Follamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Díaz de la Serna, en nombre y representación de D. Francisco Suárez González Cordero, contra la resolución de la Secretaría General Técnico de lo Consejería de Sonidad y Consuma de la Junta de Andalucía de 11 de abril de 1986, que debemos confirmar y confirmamos, por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costos».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de lo Jurisdicción Contencioso-Administrativo, ho dispuesto la publicación de dicho fallo, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresado Sentencia.

Sevilla, 16 de octubre de 1989

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*RESOLUCION de 4 de octubre de 1989, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, clasificando como de benéfico particular la Fundación Mercedes Mata y Francisca Maese de Málaga.*

Visto el expediente instruido por la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales en Málaga, sobre solicitud de clasificación como de Benéfico Particular de la Fundación «Mercedes Mata y Francisco Maese», de esa misma localidad.

Resultando I: Que por el Patronato de la Fundación se solicitó con fecha 6 de mayo de 1987, a través de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de Málaga, la clasificación de la Fundación mencionada como de Beneficencia Particular.

Resultando II: Que, según el último testamento otorgado por D<sup>o</sup>. Mercedes Mato Vargas, acreditado con certificado expedido por el Registro General de Actos de Última Voluntad, se constituye y funda la obra benéfica «Mercedes Mato y Francisco Maese», manifestando las bases por las que se ha de regir la misma (Testamento otorgado ante Cayetano Utrera Ravassa en Málaga, el 6 de agosto de 1989, n<sup>o</sup> de protocolo 1.195); que mediante escritura otorgada ante el Notario de Málaga D. Julián Madera Flores, con fecha 7 de octubre de 1986 y con n<sup>o</sup> de protocolo 1.444, se elevan a públicos los acuerdos adoptados por la Junta de Patronato en sesión de 19 de junio de 1989 subsanando determinadas omisiones y ajustando los Estatutos en todas sus partes a la Instrucción de 14 de marzo de 1899 (n<sup>o</sup> de protocolo 1.497, de 28 de junio de 1989).

Resultando III: Que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son como primero y excluyente la protección y asistencia de ancianos que carezcan de los medios suficientes para mantener una subsistencia decorosa en proporción al nivel de vida que han mantenido durante su época de plenitud, dejando a la elección de los Patronos, si por cualquier circunstancia no pudiese cumplir el fin primordial descrito, los fines caritativos y benéficos que consideren oportunos, tales como becas para estudiantes, asistencia o niños y niñas sin familias normalmente constituidas, niños subnormales y paralíticos, enfermos, etc.

Resultando IV: Que, el Patronato de la Fundación se halla regulado en los Estatutos siendo sus componentes las siguientes personas: D. Alfonso Canales Pérez, en representación del Obispo de Málaga; D. Fernando Montero Escudero, en representación de la Excmo. Diputación Provincial de Málaga; D. José Antonio Plosencia

Rueda, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, como Secretario; y D. José García Martos, en representación de la Audiencia Provincial de Málaga, como Presidente; todos ellos como Patronos natos.

Como Patronos electivos o D. Francisco Ortego Arteaga, D. Alvaro García Cabrera y Fernández Gallego y D. José Gómez Loboto, como vocales designados en el acta fundacional y cuyos cargos se encontraron vigentes hasta el 26 de octubre de 1979.

Los cargos de Patrono serán de carácter honorífico y sin derecho a retribución alguna.

Resultando V: Que los bienes de la Fundación están constituidos por los que a continuación se relacionan, estando las fincas que se citan perfectamente descritas y valoradas en la relación de bienes incorporado al expediente:

Alameda Principal n<sup>o</sup> 35.  
Carretera de Capuchinos n<sup>o</sup> 1.  
C/ Ancha del Carmen n<sup>o</sup> 38.  
C/ San Juan Bosco n<sup>o</sup> 38.  
C/ Martínez Maldonado núm. 19, 21, 23, 25, 27, 29 y 31.  
Libreto de Ahorra n<sup>o</sup> 460.140.7 con saldo de pesetas 1.407.275 en Caja de Ahorros de Ronda, O.P. de Málaga.

Resultando VI: Que tramitado el correspondiente expediente y cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 53 y 55 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, se procedió a llevar a cabo por la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Málaga el necesario trámite de Audiencia Pública ordenado por el artículo 57 de lo mencionado Instrucción, sin que durante el período de audiencia se haya presentado reclamación alguna, elevándose el expediente a este Protectorado con informe favorable respecto de la clasificación como de Beneficencia Particular de la Fundación «Mercedes Mato y Francisco Maese», de Málaga.

Resultando VII: Que, sometido el presente expediente o informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de lo Presidencia, se emite dictamen favorable a la clasificación solicitada.

Considerando I: Que el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones Benéfico-Particulares y de carácter mixto de ámbito andaluz es competencia de este Instituto Andaluz de Servicios Sociales, en virtud de lo establecido por el artículo 4<sup>o</sup> del Decreto 252/88, de 12 de julio, de organización del referido Instituto.

Considerando II: Que corresponde a este Protectorado la facultad de clasificar los establecimientos de Beneficencia Particular, según se establece en el artículo 7<sup>o</sup>, facultad 1<sup>o</sup> de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en relación con el artículo 11<sup>o</sup> del Real Decreto de igual fecha.

Considerando III: Que se ha promovido el presente expediente de clasificación por el Patronato de la Fundación, de acuerdo con lo ordenado por el n<sup>o</sup> 2 del artículo 54<sup>o</sup> de la ya citada Instrucción de Beneficencia.

Considerando IV: Que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción para los expedientes de clasificación, informándose favorablemente por la Gerencia Provincial instructora del expediente, así como por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

Considerando V: Que la institución a clasificar en virtud del presente expediente se halla comprendida dentro del concepto de Beneficencia Particular definido por el artículo 4<sup>o</sup> del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, por tratarse de una institución benéfica, dotada con bienes particulares y cuyo Patronato y administración han sido debidamente reglamentados.

Considerando VI: Que los bienes inmuebles adscritos a la Fundación, por un valor estimado de 104.816.494 ptas según tasación pericial incorporada al expediente se estiman adecuados en principio para llevar a cabo el cumplimiento de los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo regulado en el artículo 58<sup>o</sup> de la Instrucción de la Beneficencia.

Considerando VII: Que que el Patronato de la Fundación se halla regulado en sus Estatutos incorporados o la escritura de constitución de la Fundación e integrado por las personas que ocupan los cargos señalados en el Resultando 4<sup>o</sup> de esta Resolución, teniendo los cargos de Patronos un carácter absolutamente gratuito.